



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 513 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 15 NOV 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 40553-2024, peticionado por el señor Wilfredo Quiño Chacón, respecto de la solicitud de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas del predio denominado Sanjapata o Huayttampo Pata, con Unidad Catastral Nº 05946, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco; el Informe Técnico Legal Nº 00073-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-B02; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, del Gobierno Regional Cusco, ha asumido por delegación las funciones, atribuciones y competencias en materia agraria, respecto del saneamiento físico - legal de predios rurales, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 152-2012-GR CUSCO/PR, de fecha 03 de febrero del 2012, por el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional Cusco, delega a la Dirección Regional de Agricultura Cusco, ahora Gerencia Regional de Agricultura Cusco, el ejercicio de las funciones establecidas en el literal "n" del Artículo 51º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 40553-2024, el señor Wilfredo Quiño Chacón, solicita la rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas del predio rural denominado Sanjapata o Huayttampo Pata con Unidad Catastral Nº 05946, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco;

Que, mediante Informe Técnico Nº 096-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-VHRF, se informa que, del contraste realizado en el Sistema Catastral Rural - SCR, el predio Sanjapata o Huayttampo Pata, se superpone con Unidad Catastral Nº 05946, catastrado a favor de Mery Miguelina Huillca Cursi y Wilfredo Quiño Chacón, además se superpone parcialmente con la Unidad Catastral de Dina Hannet Rodríguez Mejía, y la Unidad Catastral Nº 360237 de Mauricia Ortiz de Orue Quispe, asimismo se informa que, el predio Sanjapata o Huayttampo Pata, con Unidad Catastral Nº 05946, de acuerdo al catastro y su inscripción en la Partida Electrónica Nº 11207509, tiene un área de 0.8336 Has., y el plano presentado tiene un área de 0.8962 Has., esta diferencia de áreas excede los márgenes de tolerancia, **por otro lado se indica que de la información interoperable del Ministerio de Cultura el predio Sanjapata o Huayttampo Pata, con Unidad Catastral Nº 05946, se superpone en su totalidad con el Parque Arqueológico de Ollantaytambo;**

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 113219-2024, la señora Mauricia Ortiz de Orue Quispe, formula oposición a la rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas del predio denominado Sanjapata o Huayttampo Pata con Unidad Catastral Nº 05946, a favor de Wilfredo Quiño Chacón y Mery Miguelina Huillca Cursi, manifestando que, este predio se encuentra judicializado;

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, publicado en fecha 27 de julio del 2022, en el diario "El Peruano", se aprobó el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, derogando mediante la disposición complementaria transitoria derogatoria, al Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089;

Que, **realizado el contraste con la información gráfica del Sistema Catastral Rural- SCR, y la información interoperable de otras instituciones, se advierte que el predio Sanjapata o Huayttampo Pata, con Unidad Catastral N° 05946, se superpone en su totalidad con el Parque Arqueológico de Ollantaytambo, aprobado por Resolución Directoral N° 081-1999, declarado Patrimonio Cultural de la Nación por Resolución Directoral Nacional N° 395-2002, lo cual también se advierte en el Informe Técnico N° 096-2024-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-VHRF, y sus contrastes adjuntados;** en ese contexto y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, que señala que, los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales establecidos en el Reglamento no son aplicables en: **3) Las áreas de uso o dominio público, zona de playa protegida; ríos lagunas, u otra similar incluidas las fajas marginales zonas de riesgo; áreas forestales o de protección o aquellas que se encuentren incluidas en alguna de las categorías y/o unidades del ordenamiento forestal; áreas naturales protegidas por el Estado; las tierras que constituyen sitios o zonas arqueológicas o declaradas como parte integrante del patrimonio cultural de la nación, concordante con el numeral 3.2, del artículo 3 de la Ley 31145, respecto del ámbito exclusión;** por lo que, al encontrarse el predio denominado Sanjapata o Huayttampo Pata, materia de solicitud de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, dentro del Parque Arqueológico de Ollantaytambo, aprobado por Resolución Directoral N° 081-1999, declarado Patrimonio Cultural de la Nación por Resolución Directoral Nacional N° 395-2002, lo peticionado se encontraría dentro de los ámbitos de exclusión de la aplicación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización, razón por la cual lo solicitado por el señor Wilfredo Quiño Chacón, mediante Expediente Administrativo N° 40553-2024, sobre procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas del predio denominado Sanjapata, o Huayttampo Pata, con Unidad Catastral N° 05946, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, deviene en improcedente de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;

Que, respecto a la oposición incoada por Mauricia Ortiz de Orue Quispe, mediante Expediente Administrativo N° 113219-2024, en el que manifiesta que, formula oposición a la petición de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, del predio rural signado con Unidad Catastral N° 05946, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, debido a que el predio se encuentra judicializado, en el Expediente Judicial N° 00373-2018-0-1001-JM-CI-02, sobre la materia de Nulidad de Resolución Administrativa, al respecto se debe señalar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 75.1 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, "**Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al**



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

pronunciamiento administrativo, solicitara al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas", concordante con lo señalado en el numeral 75.2 del mismo artículo, que señala que: **"Recibida la comunicación, y solo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio";** sobre este punto es pertinente señalar que el Ente de Formalización Regional, de ser el caso y recibir comunicación respecto del proceso judicial y verificar si existe identidad de sujetos, hechos y fundamentos, dispone inhibirse del conocimiento del procedimiento administrativo que involucre al predio materia de proceso judicial, suspendiendo el procedimiento administrativo a fin de que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio; **sin embargo al haberse declarado la improcedencia de la solicitud de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas del predio rural Sanjapata o Huayttampo Pata, con Unidad Catastral N° 05946, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, contenido en el Expediente Administrativo N° 40553-2024, como se advierte en el párrafo precedente, resulta innecesario pronunciarse sobre la oposición incoada mediante Expediente Administrativo N° 113219-2024, al no haber continuidad de la pretensión materia de oposición;**

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, la Resolución Ejecutiva Regional N° 152-2012-GR CUSCO/PR, y la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas del predio denominado Sanjapata o Huayttampo Pata, con Unidad Catastral N° 05946, ubicado en el distrito de Ollantaytambo, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, peticionado por el señor Wilfredo Quiño Chacón, mediante Expediente Administrativo N° 40553-2024, por ende resulta innecesario realizar un pronunciamiento de la oposición incoada mediante Expediente Administrativo N° 113219-2024, al no haber continuidad de la pretensión materia de oposición, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial Regional de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yicra Soto
GERENTE REGIONAL

Archivo.
AYS/MQCH/cazh.

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri